

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

N° 015-2009-PD-OSITRAN

Lima, 24 de abril de 2009

VISTOS:

La Nota N° 083-09-GAF-OSITRAN del 20 de abril de 2009 y la Nota N° 002-2009-CEP-OSITRAN del 25 de marzo de 2009 elaborado por el Comité Especial Permanente, relativa a la ADS N° 001 ADS N° 001-2009-OSITRAN para la Contratación del Servicio de Asesoría para la Revisión de las Pólizas de Seguros de los Contratos de Concesión así como del Programa de Seguros de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 003-2009-GG-OSITRAN del 19 de enero del 2009, se designó el Comité Especial Permanente para los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas Selectivas y las Adjudicaciones de Menor Cuantía para el ejercicio 2009;

Que, el artículo 51° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad;

Que, mediante Nota N° 002-2009-CEP-OSITRAN, del 25 de marzo de 2009 el Comité Especial Permanente, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a la omisión incurrida al no haberse publicado el Resumen Ejecutivo, al que hace referencia el artículo 51° del Reglamento de Contrataciones, debido al error involuntario en el ingreso de datos en la nueva plataforma del Módulo de Registro de Procesos de Selección a cargo del SEACE;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, se infiere que el Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Asesoría para la Revisión de las Pólizas de Seguros de los Contratos de Concesión así como del Programa de Seguros de OSITRAN, se apartó de las formalidades previstas

en la normatividad de Contratación Estatal; lo que implica que se ha vulnerado los requisitos de validez del acto administrativo, generando la nulidad del mismo;

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General- establece como uno de los vicios del acto administrativo, el defecto u omisión de uno de los requisitos de validez. Asimismo, el numeral 1 del artículo 13° de esta norma establece que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento;

Que, en atención a lo expuesto, resulta aplicable el Art. 56° de la Ley de Contrataciones –Decreto Legislativo N° 1017-, en concordancia con el Art. 3°, 8° al 15° y 17.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales, contengan imposibles jurídicos o prescindan de la normas esenciales del procedimiento o *de la forma prescrita por la normatividad aplicable*, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección

Que, si bien el marco normativo que rige la contratación pública permite a la Administración declarar la nulidad de sus propios actos, dichos actos se deben sustentar en las causales de nulidad taxativamente descritas en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el efecto de la nulidad de oficio (y, en general de cualquier nulidad) es retrotraer el acto o procedimiento al momento anterior en que se cometió el vicio. Entonces, esto implica que todo lo actuado desde el momento del vicio hacia delante carece de existencia y validez jurídica;

Que, al haberse incurrido en causal de nulidad por no observar la forma prescrita por la normatividad aplicable, corresponde al órgano competente de la Entidad iniciar las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444;

Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Asesoría para la Revisión de las Polizas de Seguros de los Contratos de Concesión así como del Programa de Seguros de OSITRAN, hasta el estado de efectuarse nuevamente la convocatoria;

En virtud de lo informado por el Comité Especial Permanente, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 –Ley de Contrataciones del Estado-, Decreto Supremo N° 184-2008-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo

Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 55° y 56° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección ADS N° 001-2009-OSITRAN para la "Contratación del Servicio de Asesoría para la Revisión de las Pólizas de Seguros de los Contratos de Concesión así como del Programa de Seguros de OSITRAN", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser notificada al Comité Especial Permanente, a efectos de que proceda a su registro en el SEACE.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.ositran.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo